

**COMISIÓN CONJUNTA de HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS y de RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE**

Hora: 11:00.

Expediente tratado:

P. de ley 27.617: Crear la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra el Ambiente en las ciudades de Gualeguaychú y Paraná (Lorena ARROZOGARAY).

a. Ideas principales:

I. Se encuentran presentes: Bruno SARUBI, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y Juan Manuel ROSSI, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente; y las Sras. Diputadas y Sres. Diputados: Noelia TABORDA, Gabriela LENA, Lorena ARROZOGARAY, Liliana SALINAS, Carolina STREITENBERGER, Silvio GALLAY, Marcelo LÓPEZ, Lénico ARANDA, Andrea ZOFF, Laura STRATTA, Jorge MAIER, Carola LANER, y Carlos DAMASCO. Además participan los invitados: Juliana ROBLEDO, abogada especialista en Derecho Ambiental y Jorge Amílcar GARCÍA, Procurador General de la Provincia de Entre Ríos.

II. Habiéndose constituido el cuórum, el Diputado Bruno SARUBI, en ejercicio de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, da inicio a la reunión conjunta y pone en consideración nuevamente el **Expediente 27.617**, autoría de la Diputada Lorena ARROZOGARAY, y anuncia la participación de los invitados que asisten a brindar su opinión.

III. ROBLEDO, comenta su trayectoria profesional y su experiencia en temas ambientales con mas de 25 años en las distintas problemáticas que ha intervenido desde el diálogo. Destaca la necesidad de creación de espacios y organismos que se aboquen a la protección de un ambiente sano. Hay muchas normas ambientales, provinciales, civiles, penales, pero pocos órganos de aplicación. Entre los inconvenientes que se presentan para la resolución menciona la falta de recursos y de tiempo. Expresa las particularidades de la Provincia de Entre Ríos, la multiplicidad de causas, visibilización de peligros y planteos frecuentes. Sostiene que hay que dar una mirada sistémica y continua a los procesos. Contar con órganos especializados, es clave desde la técnica, por las distintas disciplinas que se cruzan, debe tenerse conocimiento. La geografía de la provincia hace necesaria la intervención multidisciplinaria (ingenieros hídricos, agrónomos, ambientales, médicos, biólogos)

que contribuyan al servicio de justicia. Que el rol no sea simplemente investigar y perseguir delitos penales, sino interactuar con otros ámbitos judiciales, a través de los cuerpos de asesores. Plantea un paradigma abarcativo, que se relacionen Secretaría de Ambiente y los organismos judiciales. No hay fronteras administrativas en cuanto se trata de proteger el ambiente. Pone de manifiesto como un ideal que haya un criterio de localización ambiental, mirar las cuencas, la contaminación y también un criterio es la integralidad de las funciones, no solo persecución e investigación penal, sino vinculación con otros organismos. ARROZOGARAY, agradece a la invitada que expuso e indica que también acercará el aporte por escrito.

IV. GARCÍA, comparte las ideas contempladas por la invitada preopinante. Manifiesta que es un tema macro, ya que involucra distintas disciplinas (antropología, filosofía, sociología, derecho) y realiza una reflexión del contexto. Cita ejemplos acontecidos que configuraron delitos penales, conocidos por la sociedad, de los que considera que nadie se quiere hacer cargo. Argumenta que al no tener urgencia inmediata, el derecho penal no puede brindar soluciones acordes. Distingue los delitos “*mala in se*” (delitos insoportables en cuanto a criminalidad) de los “*mala quia prohibita*”, (delitos relativos al ámbito administrativo); incumplimientos referidos a residuos tóxicos, por ejemplo, cuya ley especial que fue derogada, pero el transporte con manipulación de residuos tiene potencialidad dañina y la prohibición surge de a un anexo sobre los componentes permitidos. Asegura que lo fundamental es el manejo y corresponde al ámbito del derecho administrativo. Esto explica el fenómeno sociológico que actualmente se visualiza. Anteriormente el bien jurídico ambiental no tenía protección, porque se cuestionaba su intangibilidad. El delito ambiental surge frente a distintas problemáticas: incendios, contaminación a ríos, de salud pública, epidemias, temas ecológicos que las generaciones futuras reclamarán. Fundamenta sobre los costos ambientales que se presentan en la sociedad capitalista y sobre el valor simbólico de la ley, con respecto a la toma de conciencia que debe tener una sociedad para proteger el bien jurídico. Ha visto muchas iniciativas positivas que luego no se pueden implementar por dificultades del sistema o de presupuesto. En resumen, expresa “es un problema administrativo”. El Ministerio Público Fiscal no está comprometido con la garantía de imparcialidad, el límite de sus opiniones es el respeto del principio de legalidad, lo que los diferencia de los jueces. Con respecto al primer ensayo que le proporcionó la autora del proyecto, expresa que tenía demasiada reglamentación y luego fue corregido; se propone insertar dentro del Ministerio Público Fiscal, cuyo marco Constitucional en la Provincia,

está dado por los artículos 207 y 208. No hay delitos ambientales en el Código Penal, algunos, tienen que ver con lo ambiental, pero son otros los bienes jurídicos protegidos (la vida, la salud). Con respecto a la competencia los delitos interprovinciales son cuestiones federales, frente a los residuos peligrosos solo tiene competencia la Provincia, si el delito se desarrolló pura y exclusivamente dentro de su territorio. Los Organismos No Gubernamentales (ONG) no quieren denunciar estos delitos porque generalmente el sector empresario también tiene intereses comprometidos. Refiere a la diferencia de grado entre lo reglamentario o lo doloso, el injusto corresponde a la administración y el derecho penal refuerza la idea. La actividad riesgosa es la materia de la reglamentación administrativa.

V. LÓPEZ, consulta respecto al artículo 2, si es suficiente que las instrucciones imparta un fiscal o se remite a un juez para que lo resuelva. GARCÍA responde que basta que el fiscal lo lleve adelante y agrega el sistema acusatorio transparenta la función del fiscal respecto a la del juez. Y añade, lo que no se puede solucionar en el ámbito administrativo, no puede solucionarse en lo judicial. Para medir el impacto o daño se recurre a lo pericial que es lento y complicado, no se puede hacer cesar inmediatamente. Lo que ocurre luego de producido el daño corresponde al ámbito administrativo, municipal o provincial. La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (LP 10.407) contiene reglamentación, para no reiterar facultades. Sostiene que es importante la previsión de un cuerpo pericial y que también hay que contemplar lo presupuestario. Está conforme con el proyecto, sobre todo la posibilidad de relacionar las ONG's con el MPF y las Cámaras Empresarias y añade: "las reglamentaciones deben cumplirse". Luego concluye que es una ley prudente, cauta, una situación correcta.

VI. LENA comparte la necesidad de preservar el ambiente y la importancia que reviste para la Provincia, que no hay legislación en el Código Penal y quizás se pueda preservar los recursos, a través de la creación de las Fiscalías propuestas, pero consulta si hay presupuesto para poder aplicar la norma. GARCÍA contesta que tiene que aumentarse el presupuesto, es elemental. Sobre todo en la administración municipal o provincial, que corrobora el cumplimiento. En el MPF están en el límite. Sabe de las restricciones presupuestarias de la Provincia, de la situación respecto a Salto Grande, del reclamo de la coparticipación y que el financiamiento no está llegando, cuestiones que no son propias de esta gestión.

VII. ARROZOGARAY, expresa que el presupuesto depende del Poder Ejecutivo y que la Secretaria de Ambiente, en la reunión anterior, sugirió una sugerencia superadora consistente en crear Juzgados Ambientales, pero sería oportuno consultar si hay presupuesto.

VIII. STRATTA, refiriendo al Código Procesal Penal de la Provincia de ER pregunta a GARCÍA si considera procedente realizar alguna adecuación en relación a los delitos ambientales. El Procurador le responde que el Código de Procedimientos actúa de forma similar a un GPS, normativamente basta con la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

IX. Finalmente SARUBI mociona pedir opinión al Poder Ejecutivos, para ver si cuenta con el presupuesto que requiere la norma e informa que también hay una nota del Colegio de la Abogacía que solicita participar en el debate. LENA comparte consultar el tema presupuestario. Se da por finalizada la reunión a la hora 12:00.